



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 2 DE MARZO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 145

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Nauru.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 25 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE JOAQUIN ALVA REZ PORTELA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Comunidad de las Bahamas, en sustitución de LAZARO CABEZAS GONZALEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 25 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 741 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña GESMESOL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña GESMESOL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GESMESOL, S.A., en Cuba, será desarrollar las actividades inherentes a la gerencia o administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 742 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud presentada por la firma costarricense MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma costarricense MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MISTRAL CARIBE HOLDING, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que al nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras enti-

dades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 744 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma argentina LYNCH CORPORATION, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma argentina LYNCH CORPORATION, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LYNCH CORPORATION, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 745 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRANSCONTINENTAL TRADING OVERSEAS, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 746 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L.(MELCA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L.(MELCA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO, S.L.(MELCA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 747 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma brasileña AMERSHAN BIOCIONES DO BRASIL, LTDA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma brasileña AMERSHAN BIOCIONES DO BRASIL, LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMERSHAN BIOCIONES DO BRASIL, LTDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 748 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 753 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SILICON, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana SILICON, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SILICON, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 754 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña SAMBO TRADER, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña SAMBO TRADER, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SAMBO TRADER, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 755 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma colombiana C.I. Neginter de Colombia Ltda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma colombiana C.I. Neginter de Colombia Ltda.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma C.I. Neginter de Colombia Ltda., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 756 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española GAFER Importación-Exportación, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GAFER Importación-Exportación, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GAFER Importación-Exportación, S.L, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 757 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española CIALIT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CIALIT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CIALIT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Direc-

ción de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 758 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma portuguesa IF Arte, Comunicación e Imagen Import/Export.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa IF Arte, Comunicación e Imagen Import/Export.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IF Arte, Comunicación e Imagen Import/Export., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 766 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía mexicana DEACERO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía mexicana DEACERO, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía

DEACERO, S.A., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que al nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA**RESOLUCION No. 114**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resolución No. 50, de fecha 9 de septiembre de 1991, del Ministro de Cultura, se dispuso la creación del Centro Nacional para el trabajo Cultural en la Comunidad y mediante la Resolución No. 50, de fecha 8 de septiembre de 1994, de la propia instancia, se dispuso su cambio de denominación por la de Centro Nacional de Cultura Comunitaria.

POR CUANTO: Por Resolución No. 57, de fecha 18 de abril de 2002, del Ministro de Cultura, se dispone que el Centro Nacional de Cultura Comunitaria en lo adelante se denomine, Consejo Nacional de Casas de Cultura.

POR CUANTO: El teatro de contenido social y popular que refleja la realidad de nuestros pueblos latinoamericanos desde sus orígenes, es una constante en el quehacer cultural y artístico de los países de la región, y en él la breve obra dramática de José Martí resulta un hito de trascendencia y tiene como objetivo no sólo reflejar la realidad sino transformarla.

POR CUANTO: Los teatrístas latinoamericanos amateurs con una vocación social y popular tienen la necesidad y el interés de mantenerse vinculados entre sí con el objetivo de apoyarse mutuamente para que su actividad sea de mayor calidad y cumpla mejor el objetivo de enriquecer la cultura, la educación, los sentimientos y los valores humanos del hombre a través del teatro.

POR CUANTO: Una de las principales funciones del Consejo Nacional de Casas de Cultura es la de estimular y propiciar los procesos de creación, apreciación y promoción del arte nacional y universal, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto en los Por Cuantos precedentes, procede resolver en consecuencia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Cátedra Latinoamericana de Teatro Amateur "José Martí", a fin de propiciar una vía que consolide los vínculos entre los teatrístas latinoamericanos amateurs con vocación social y popular, para apoyarse mutuamente y relacionarse con instituciones y organizaciones de la educación general y popular, para que su actividad sea de mayor calidad y cumpla mejor el objetivo de enriquecer la cultura, la educación, los sentimientos y los valores humanos del hombre a través del teatro, la cual será atendida metodológica y administrativamente por el Consejo Nacional de Casas de Cultura.

SEGUNDO: Las funciones a cumplir por esta Cátedra son las siguientes:

1. Propiciar que el teatro amateur logre el vínculo necesario con las comunidades y sectores poblacionales a los que se destine su trabajo.
2. Elevar la calidad técnico – artística del teatro amateur que realizan, para que éste pueda cumplir con mayor efectividad los objetivos socio – culturales que se proponen.
3. Desarrollar programas de educación y formación técnico – artística con directores, actores, técnicos y especialistas de la escena.
4. Estimular el apoyo recíproco y promover el intercambio permanente entre los teatrístas latinoamericanos amateurs de todas las tendencias y modalidades teatrales.
5. Crear estructuras de comunicación entre los hacedores del teatro amateur, propiciando el intercambio de información especializada.
6. Contribuir a la formación y crecimiento del Movimiento de Narradores Orales en América Latina, trabajando por la elevación técnica de sus propuestas artísticas, por la investigación y reflexión acerca del arte de contar cuentos.
7. Trabajar activamente para que el teatro con niños y para niños ocupe un lugar importante en Latinoamérica.
8. Estimular y apoyar las diferentes técnicas y modalidades del teatro amateur, o de este en vínculo con otras artes; ya sean tradicionales, modernas o experimentales.
9. Lograr que el teatro amateur se convierta en un eficaz instrumento para la elevación de los niveles de educación popular de nuestros pueblos.
10. Estimular el intercambio cultural, para fortalecer con ello los lazos de amistad y hermandad entre los países latinoamericanos.
11. Trabajar, en coordinación con todas las instituciones teatrales, para que la Cátedra se convierta, en el conjunto de sus acciones de superación técnico – artística, en la soñada y necesaria Escuela Latinoamericana Itinerante de Teatro.

TERCERO: El Consejo Nacional de Casas de Cultura queda encargado de instrumentar la creación de esta Cátedra, así como promover su funcionamiento y actividades.

CUARTO: Facultar al Presidente del Consejo Nacional de Casas de Cultura para designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargos no profesionales y demás miembros de la Cátedra.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Consejo Nacional de Casas de Culturas.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Casa de las Américas, a los presidentes de institutos y consejos, a las direcciones nacionales, instituciones y entidades del sistema de la cultura y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 120

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 50, de fecha 9 de septiembre de 1991, del Ministro de Cultura, se dispuso la creación del Centro Nacional para el Trabajo Cultural en la Comunidad y mediante la Resolución No. 50, de fecha 8 de septiembre de 1994, de la propia instancia, se dispuso su cambio de denominación por la de Centro Nacional de Cultura Comunitaria.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 57, de fecha 18 de abril de 2002, del Ministro de Cultura, se creó el Consejo Nacional de Casas de Cultura, estableciéndose en la propia norma sus objetivos y funciones.

POR CUANTO: La cultura y la recreación están estrechamente relacionadas, existen amplias potencialidades para su vinculación consciente, en función de contribuir y promover el mejoramiento de la salud y la calidad de vida en general del ser humano; en virtud de lo anterior el Consejo Nacional de Casas de Cultura desde el año 1994, viene realizando múltiples actividades con el propósito de desarrollar el proyecto denominado "Cultura y Salud".

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la cultura consiste en promover una calidad de vida superior de la población y colaborar a través de sus actividades al desarrollo pleno e integral del ser humano, se hace necesario tomar en cuenta lo expuesto en el Por Cuanto precedente y disponer la creación de una cátedra de arte y salud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Cátedra de Arte y Salud, para la indagación, estudio, divulgación y acción en todo el país acerca de las relaciones existentes entre la cultura y la recreación, como cuestiones que inciden favorablemente en la salud y la calidad de vida de las personas; así como la proyección internacional de esta Cátedra, la cual es atendida metodológica y administrativamente por el Consejo Nacional de Casas de Cultura.

SEGUNDO: Las funciones a cumplir por esta Cátedra son:

1. Mantener un espacio permanente de reflexión y acción sobre las formas en que la cultura y la recreación influyen en la salud, la calidad de vida y las posturas ante la realidad de los individuos y grupos humanos;
2. servir de centro coordinador para el desarrollo de proyectos conjuntos con centros e instituciones nacionales e internacionales que trabajen sobre este tema;
3. crear un archivo o base de datos acerca de los antecedentes históricos de esta actividad en nuestro país y en el exterior;
4. publicar y divulgar sistemáticamente materiales de interés sobre los temas que aborda;
5. garantizar, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, la continuidad y generalización de los resultados alcanzados por los diferentes proyectos previstos; y
6. organizar encuentros, congresos, intercambios, conciertos y cualquier otro evento, de carácter nacional e internacional vinculados a su temática.

TERCERO: El Consejo Nacional de Casas de Cultura queda encargado de instrumentar la conformación de esta Cátedra, así como su funcionamiento y actividades. Para ello debe establecer los pasos que estime necesarios con las instituciones y personalidades cubanas y extranjeras que puedan contribuir a la consecución de sus objetivos.

CUARTO: Facultar al Presidente del Consejo Nacional de Casas de Cultura para designar al presidente, vicepresidente, secretario, con cargos profesionales, y a los demás miembros de la Cátedra.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Consejo Nacional de Casas de Cultura.
COMUNIQUESE a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a las direcciones nacionales, instituciones y entidades del sistema de la cultura, a los directores provinciales de cultura y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL

RESOLUCION No. 14/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial, adscripta al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado en fecha 29 de mayo de 1984, fue creado como Centro de Educación Superior, adscrito a la Oficina Nacional de Diseño Industrial, el Instituto Superior de Diseño Industrial, el que en lo adelante denominaremos ISDI.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 86/98 dictada por el Ministro de Educación Superior "Reglamento sobre aspectos de la organización docente de los Centros de Educación Superior" fue discutido y aprobado por los niveles de dirección correspondientes, los aspectos relacionados con el procedimiento del ingreso al Instituto Superior de Diseño Industrial, así como los vinculados con la organización y calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes.

POR CUANTO: Resulta necesario garantizar que en el curso 2004-2005 ingresen al ISDI, aquellos aspirantes que posean las mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés en las especialidades que se cursan, así como regular expresamente todos aquellos aspectos vinculados con el procedimiento de ingreso, su organización y calificación de las pruebas.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación al que nos subordinamos, designó al que suscribe como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, mediante Resolución No. 242 de fecha 5 de julio de 1996, dictada por su Ministro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que el procedimiento de ingreso al ISDI, así como su organización y la forma de calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes se cumpla preservando la política del Sistema de priorizar la matrícula del Curso Escolar 2004-2005 a aquellos estudiantes que posean

mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés por la carrera que pretenden cursar.

SEGUNDO: Que el procedimiento para determinar la posición de un estudiante en el Escalafón del ISDI, la organización de dicho proceso de selección de los estudiantes y la calificación de las pruebas a la que los mismos deben ser sometidos se base en las características específicas y los requisitos siguientes:

- a) Las Pruebas de Aptitud a realizar son:
 - Dibujo del Natural
 - Dibujo de Memoria
 - Prueba de Aptitud de Diseño No. 1
 - Prueba de Aptitud de Diseño No. 2
 - Pruebas Psicométricas
- b) El sistema de puntuación para la calificación de las pruebas es:

Pruebas de Dibujo	20 puntos
Pruebas Psicométricas	20 puntos
Prueba de Diseño No. 1	30 puntos
Prueba de Diseño No. 2	30 puntos

Las Pruebas de Dibujo tendrán la calificación de 10 puntos por cada una.
- c) Las Pruebas de Dibujo que se realizarán en la primera jornada servirán de criterio para preseleccionar los candidatos que pueden realizar el resto de las pruebas.
- d) El sistema de pruebas tiene previsto realizar una entrevista a los alumnos con el objetivo de conocer intereses y motivaciones, características personales y proyección sociopolítica de los estudiantes, las que tienen carácter eliminatorio y cuyos resultados son inapelables basados en el derecho del ISDI de seleccionar a sus futuros educandos.
- e) Los resultados de las pruebas se obtienen sumando las cuatro calificaciones, lo cual da un índice total sobre la base de cien (100) puntos.
- f) El Escalafón se hace ordenando la lista de los alumnos de acuerdo al índice total cuando es Escalafón por provincias. En caso de empate, se decide por el índice académico de preuniversitario de los aspirantes. Si se mantiene el empate, tanto en el índice total como en el índice académico, se crea una nueva plaza.
- g) Las plazas se otorgan por el orden del Escalafón Provincial, de acuerdo a la cantidad de ellas que se asignan para cada provincia.
- h) Si no se cubren todas las plazas en alguna provincia, éstas pudieran ser asignadas a los alumnos aprobados que quedaron sin plaza en otras provincias más próximas de acuerdo al orden de los Escalafones Provinciales.

TERCERO: Designar la Comisión de Ingreso que estará encargada de la realización del Procedimiento que por medio de la presente se establece y que estará integrada por los siguientes compañeros del ISDI.

D.I. Sergio Luis Peña Martínez	Presidente
Lic. Esnolia Noy Monteagudo	
Lic. Jacinto Luis Lam González	
MDI. Milvia Pérez Pérez	
MDI. Ernesto Niebla Chalita	
Mayra Martell Cárdenas	

CUARTO: El calendario para la realización de las pruebas se efectuará los días 7,8 y 9 de Enero del 2004 y el tiempo de duración de cada una es como sigue:

Primer día (Hora de entrada al aula 8:00 am)

Se harán las pruebas siguientes:

— Dibujo de Memoria (50 minutos)

— Dibujo al Natural (50 minutos)

La prueba de Dibujo de Memoria se impondrá primero y después la otra dando 5 minutos de receso entre ellas. Si la cantidad de modelos disponibles a usar en las pruebas no permite la organización anterior, es posible aplicar las dos pruebas simultáneamente en diferentes grupos.

Una vez conocidos los resultados de las pruebas de Dibujo se hará la preselección y se informará a los aspirantes de sus calificaciones a fin de determinar cuáles de ellos continuarán realizando las pruebas, así como los materiales e

- Dibujo del Natural:	Lic. Jacinto Luis Lam González Lic. Lorenzo W. Valdés Herrera Arq. Miriam Abreu Oramas	Responsable
- Dibujo de Memoria:	Ing. Nelson Granados Llanes Arq. Orlando Teixidor Fuentes Ing. Juan Infante Durán	Responsable
- Prueba de Diseño No. 1:	M.D.I. Milvia Pérez Pérez D.I. Alejandro Rosales Trinchet D.I. Sulumi Sánchez Herrera	Responsable
- Prueba de Diseño No. 2:	M.D.I. Ernesto Niebla Chalita D.I. Liván Padilla Sigler D.I. Elio Duarte Cruz	Responsable
- Test Psicométricos:	Lic. Magaly Cheda López	Responsable
- Entrevistas:	Lic. Alicia V. Puñales Sosa	Responsable

SEXTO: Designar una Comisión de Control de la calidad de la Calificación para validar mediante muestreo las pruebas calificadas, la que estará integrada por:

D.I. Sergio Luis Peña Martínez Presidente
M.D.I. Ernesto Niebla Chalita
M.D.I. Milvia Pérez Pérez

SÉPTIMO: Designar a la Comisión de Ingreso para que coordine y organice la realización de las Pruebas de Aptitud previstas.

OCTAVO: Para atender las reclamaciones se designa al miembro de la Comisión de Ingreso: Lic. Esnolia Noy Montegudo.

Las reclamaciones con respecto a los resultados del Escalafón se harán por escrito al Rector del ISDI en el término de los 15 días hábiles posteriores a su publicación, exceptuando de esta posibilidad la apelación de las calificaciones de las pruebas de aptitud y de los resultados obtenidos con las entrevistas personales, las que son en cualquier caso inapelables.

NOVENO: Colóquese en lugar público en el ISDI y notifíquese al Vicerrector Docente, a los integrantes de cada una de las Comisiones creadas, así como a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

instrumentos que deberá traer el día siguiente y cualquier otro asunto de interés que permita la continuación del Proceso de Selección con la más elevada calidad. A continuación, realizarán la Prueba de Diseño No. 1.

Segundo día (Hora de entrada al aula 8.00 am)

— Prueba de Diseño No. 1 (1 hora y 30 minutos)

— Prueba de Diseño No. 2 (1 hora y 30 minutos)

Tercer día (Hora de entrada al aula 8.00 am)

Se harán los Tests Psicométricos, y la Entrevista a partir del siguiente orden:

— Test Psicométricos (30 minutos cada uno)

— Entrevistas

QUINTO: Designar a los compañeros que integrarán las Comisiones de Calificaciones de las pruebas realizadas, las que estarán integradas de la siguiente forma atendiendo a la materia a calificar en cada caso.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre del 2003.

Dr. Arq. José Aurelio Cuendías Cobreros
Jefe Oficina Nacional de Diseño Industrial

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 26/2003

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: El Gobierno Revolucionario reconoce, de manera significativa, el esfuerzo, la consagración y la dedicación con que los trabajadores desarrollan los programas de la Revolución y en particular las transformaciones aplicadas en las Secundarias Básicas que conlleva, entre otros aspectos, el cumplimiento de la doble sesión debido a la impartición de clases en la mañana y la tarde.

POR CUANTO: En los artículos 25 y 26 de la Resolución No. 24 de 1989 y por el apartado 6to de la Resolución No. 7 de 13 de febrero 1999, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establece el pago adicional a los

trabajadores docentes por la incidencia en sus labores de determinados factores, para la Educación Primaria, Especial y Escuelas de Oficios de la Educación Técnica Profesional.

POR CUANTO: Se ha decidido autorizar un pago adicional por concepto de doble sesión a los trabajadores docentes que laboran en las Secundarias Básicas Urbanas, en atención al régimen de trabajo a que están expuestos, al laborar de forma continuada la sesión de la mañana y la tarde.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la aplicación de un pago adicional, ascendente a \$15.00 pesos mensuales, a los Profesores, Bibliotecarias Escolares y Dirigentes docentes que laboran en las Secundarias Básicas Urbanas del país, que de forma continuada trabajan la sesión de la mañana y tarde en los referidos centros docentes. Este pago constituye salarios a todos los efectos legales.

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se aprueba.

PUBLIQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir del primero de Noviembre del año en curso.

DADA en la Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de diciembre del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 27/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de octubre de 1999 fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo numeral 5, faculta al que resuelve para proponer, dirigir y controlar la política de seguridad social de los trabajadores y su familia.

POR CUANTO: La Disposición Final Cuarta de la Ley No. 24 de 28 de agosto de 1979 faculta al Presidente del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas que se requieran para su mejor aplicación.

POR CUANTO: La Instrucción No. 1 de 10 de enero de 1997, dictada por la Viceministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puso en vigor el procedimiento para el cobro de las prestaciones a largo plazo del régimen de seguridad social durante el período en que sus beneficiarios previamente autorizados permanezcan fuera del territorio nacional.

POR CUANTO: De la experiencia acumulada durante la vigencia de la referida Instrucción queda demostrada la

conveniencia de modificar algunas de sus regulaciones y en consecuencia la ampliación de otras con vistas a brindar mayores facilidades a los beneficiarios del régimen de seguridad social y a sus familiares para el cobro de sus pensiones durante el período en que, debidamente autorizados, se encuentran fuera del territorio nacional de forma temporal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para el cobro de las prestaciones a largo plazo de los beneficiarios del Régimen de Seguridad Social que debidamente autorizados se ausenten temporalmente del territorio nacional por las causas siguientes:

- a) para laborar o prestar servicios en el extranjero en el servicio exterior y por contratos con entidades cubanas, así como los cónyuges acompañantes en los casos establecidos.
- b) por interés personal para efectuar viaje por invitación de familiares o instituciones, para recibir tratamiento médico, cobro de herencias, pensiones, premios y otros.

SEGUNDO: Los beneficiarios del régimen de Seguridad Social, durante la estancia temporal en el extranjero, pueden optar por recibir a su regreso, la totalidad de las mensualidades dejadas de percibir, o autorizar a otra persona para que efectúe el cobro de sus prestaciones hasta su regreso al país.

TERCERO: Las filiales municipales del Instituto Nacional de Seguridad Social tramitan las solicitudes cuando los beneficiarios que salen temporalmente del país por interés personal opten por autorizar a otra persona para realizar el cobro de su prestación, para lo cual los interesados presentarán los documentos siguientes:

- a) Carné de Identidad del beneficiario y de la persona que se autoriza.
- b) Medio de pago de la pensión.
- c) Pasaporte.
- d) Fecha de salida al extranjero según el boleto de viaje.

CUARTO: En el caso de los que viajen para laborar o prestar servicios en el extranjero o como cónyuge acompañante de éstos, la tramitación se realiza por el organismo o entidad cubanos que los contrató o designó directamente, en la filial provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la sede de la entidad.

QUINTO: Cuando la estancia fuera del país por interés personal se prolongue por más de once meses la persona autorizada a cobrar, para prorrogar este término tantas veces como se solicite, deberá acreditar la permanencia del beneficiario en el extranjero mediante certificación expedida por la Dirección de Inmigración y Extranjería.

De no acreditarse lo anterior, se suspenderá de oficio la autorización para cobrar, abonándosele al beneficiario a su regreso al país la totalidad de las mensualidades dejadas de percibir, para lo cual debe presentar la documentación de la Dirección de Inmigración y Extranjería que acredite que se encontraba debidamente autorizado a permanecer durante ese período en el extranjero.

SEXTO: Cuando se reciba la información de las Direcciones Provinciales de Inmigración y Extranjería o cualquier otra vía oficial de que el beneficiario decida emigrar definitivamente a otro país, las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social procederán como corresponda a los efectos de extinguir su prestación.

SÉPTIMO: Las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social informarán trimestralmente a la Dirección de Ejecución del citado Instituto, los datos de los medios de pago de las prestaciones que fueron autorizadas a cobrar por otras personas al encontrarse su beneficiario fuera del país los que se mantienen bajo su custodia por dicha causa, al igual que aquellos que deben causar baja por haber decidido el beneficiario emigrar definitivamente a otro país.

OCTAVO: Los beneficiarios del Régimen de Seguridad Social que al momento de entrar en vigor esta Resolución estén sujetos al procedimiento dispuesto en la Instrucción

No. 1 de 10 de enero de 1997, de este Ministerio, podrán acogerse a lo que por la presente se establece de resultarles más beneficiosa.

NOVENO: Se deroga la Instrucción No. 1 de fecha 10 de enero de 1997, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de diciembre del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social